

Don Luis M. Marrero, Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Naguabo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal que sigue en rebeldía Don José Ramon Orcasitas contra Doña Gavina Sanchez, por cobro de escudos, se ha dictado en esta fecha la sentencia que á la letra dice:

"En el pueblo de Naguabo, el dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve: el Sr. Juez de Paz propietario Don Francisco Buzó, vista la demanda que antecede interpuesta por Don Eladio Fuente-fria, en su calidad de apoderado especial de Don José Ramon Orcasitas de este comercio, contra Doña Gavina Sanchez, de estado viuda, del barrio de los Ucares de este término, por cobro de sesenta y cinco pesos cuarenta y cuatro centavos ó ciento treinta escudos ochenta y ocho céntimos, procedentes de mercancías tomadas en su establecimiento.

Resultando que citada la demandada, como se evidencia de la papeleta que firmó y en cabeza estas diligencias, no ha comparecido, sin embargo de haber transcurrido con exceso la hora señalada, ni alegado justa causa para ello.

Resultando que notificada de la citada demanda por el duplicado de la papeleta que le fué entregado, su falta de presentacion arguye enteramente conformidad al reclamo que se le hace:

Vista la cuenta corriente presentada por el actor, por ante mí su Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba á Doña Gavina Sanchez, al pago de los ciento treinta escudos ochenta y ocho céntimos constante de la cuenta mencionada, con mas las costas causadas y que se causaren hasta el finiquito en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Notifíquese al actor y en cuanto á la demandada, hágase en los estrados de este Juzgado, publicándose esta sentencia en la Gaceta oficial de la Provincia, con arreglo á lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, por ante mí de que certifico.—Francisco Buzó.—Luis M. Marrero."

Y para su insercion en la Gaceta oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Naguabo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis M. Marrero.—V.º B.º, Buzó. 4

Don Manuel R. Gracia, Secretario del Juzgado de Paz del Corozal.

Certifico: que en los autos de juicio verbal promovidos por D. José B. Gándara contra D.ª Ramona Virella, ha recaído la sentencia siguiente:

"En el pueblo del Corozal á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. Celedonio Lopez, Alcalde Municipal de este pueblo y Juez de Paz accidental por inhabilidad del Juez y suplentes, en razon de parentezco y enfermedad; habiendo visto estos autos de juicio verbal promovidos por D. José Bernardo Gándara contra D.ª Ramona Virella, por la devolucion de un trapiche de madera y los utensilios anejos que esta Señora tratara de enagenar á D. Exequiel Rosario.

Resultando que la demanda interpuesta en tiempo y forma como se dispone por la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa las citaciones y emplazamientos, sin alegarse causa que impidiesen la comparecencia desde doce á cuatro y media de la tarde en que se ha cerrado la Audiencia, declarando rebelde á la demandada, hace prueba en favor del reclamante; sin embargo el Sr. Juez exigió probase su accion, quien exhibió el testimonio de una escritura pública otorgada por D. Lorenzo Alonzo, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, por ante el Escribano de Toa-alta y este D. José Pablo Morales, por la cual dió en venta real y efectiva en favor de los Sres. Helguera y Compañía, de quien es sócio representante, seis cuerdas de terreno, con su casa tienda, efectos, derechos y servidumbres.

Considerando que sin estar rescindido este documento D. Lorenzo Alonzo ó su viuda, no podian ni pueden disponer de cuanto exista en dicha finca, máxime cuando no se han alegado excepciones; por ante mí el Secretario que suscribe, dijo: que debía de mandar y mandaba que D.ª Ramona Virella devuelva á la propiedad de D. José Bernardo Gándara el trapiche y sus utensilios anejos en tercero dia y las costas.—Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifi-

co.—Celedonio Lopez.—Manuel R. Gracia, Secretario.

Y para la publicacion en el periódico oficial en conformidad del artículo 1190 de la Ley, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz en el Corozal á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel R. Gracia, Secretario.—V.º B.º, Lopez. 3

Escribanía pública de Caguas.

Por auto del dia de ayer dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este partido, en el concurso de acreedores promovido por Don Santiago Gomez Sanchez, vecino de Arroyo, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto ante este Juzgado la Junta para el nombramiento de Síndicos el dia trece de Diciembre próximo, disponiendo se vuelva á citar á los acreedores haciéndose constar que en la referida Junta debe tratarse tambien de las proposiciones que sobre convenio ha hecho el deudor comun.

Caguas Noviembre diez y siete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gimenez Sicardó. 2

Por auto del dia trece del corriente, dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este Partido, en el intestado de D. Francisco Segundo Capó, vecino que fué de Cayey, se ha mandado fijar segundos edictos llamando á los que se consideren con derecho á la herencia del finado, acudan á deducirla ante este Juzgado en el término de veinte dias, siendo hijos legítimos del finado Capó, los nombrados D. Francisco Emiliano, D. Enri que Gil, Doña Belen Araceli, D. Aristides, Doña Africa Ana y Doña Teresa Tomasa Capó, únicos herederos que hasta ahora se han presentado.

Caguas y Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gimenez Sicardó. 3

SUBASTAS.

Escribanía pública de Juan Ramon de Torres.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde Mayor de este partido, refrendada por mí el Escribano, y recaída en los autos ejecutivos seguidos por los Sres. Fabian y Miticola, contra Doña Inés Freites vecina de Vega-alta, en cobro de escudos, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa de la propiedad de la ejecutada, embargada en estos autos; cercada de maderas del país y techada de tejamaní, sita en la calle principal del pueblo de Vega-alta, que ha sido tasada en la cantidad de dos mil escudos, señalándose para el remate el dia cuatro de Diciembre próximo á las dos de su tarde, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este Juzgado, calle de la Fortaleza número veinte y ocho, y en el de Paz de Vega-alta, donde se admitirán todas las proposiciones que se hicieren con arreglo á derecho.

Puerto-Rico nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ramon de Torres. 1

En virtud de providencia del Sr. Alcalde Mayor de este partido, refrendada por mí el Escribano, y recaída en los ejecutivos seguidos por Don José Rafael Dávila, contra Don Agustin Prieto, en cobro de escudos, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa propia del ejecutado, sita en la calle de la Luna, marcada con el número 47, construida de piedra y azotea y constante de un solo piso, que ha sido valorada pericialmente en la suma de ocho mil escudos, señalándose para su remate el dia veinte y tres del corriente mes y hora de las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Fortaleza número veinte y ocho, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren con arreglo á derecho.

Puerto-Rico Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ramon de Torres. 1

Escribanía pública.

En las diligencias de cumplimiento al superior despacho, librado en la causa criminal seguida contra D. Agustin Fernandez y Ramirez y otro sobre desfalco, se ha dispuesto de nuevo sacar á pública subasta la estancia "Japatapa," ubicada

en el barrio do Santa Catalina, partido de Coamo, compuesta de doscientas noventa y cinco cuerdas de terreno, con su casa de habitacion, retasado todo en la suma de seis mil ochocientos noventa escudos, para cuyo acto se señala el dia diez y seis del entrante Diciembre en las puertas de este Juzgado y pueblo de Coamo.

Ponce y Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael de Leon. 1

Escribanía de Marina.

Por disposicion del Sr. Comandante Principal de Marina de esta Provincia, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, el pasaje y corrales de pezca de Palo-seco, señalándose para la celebracion del remate el dia diez del entrante Diciembre y hora de las dos de su tarde, ante esta Comandancia Principal.

Y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve años.—Juan Ramon de Torres.—José Oreyro. 3

Secretaría del Corregimiento de la Capital.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar el caballo zaino oscuro, como de seis cuartas de alzada y seis años de edad, que apareció en el barrio de la Marina, segun anuncio publicado en la Gaceta oficial número 96, de 12 de Agosto pasado, tasado en veinte y dos escudos; se ha dispuesto el remate en pública subasta, señalando el 3 del entrante Diciembre para que tenga lugar el acto á las dos de la tarde, en las oficinas de este Corregimiento.

Y se avisa al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico Noviembre 17 de 1869.—Manuel N. Gonzalez, Secretario.—V.º B.º—El Corregidor, Iriarte. 3

Escribanía pública de Caguas.

Por auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez de Paz de este pueblo en las diligencias de cumplimiento de varias comunicaciones del Juzgado de Guerra libradas en los ejecutivos seguidos por Don Elias de Iriarte contra la sucesion de Don Pedro Sanchez y Doña Luisa S. Valdez, por cobro de escudos se ha mandado poner á pública subasta por término de veinte dias y bajo el tipo de su tasacion dos casas embargadas á la referida sucesion, radicadas ambas en este pueblo, siendo la primera de altos de madera con bajos de material, frente á la plaza haciendo esquina con la de la Carnicería, con diez y seis varas de frente y diez y seis de fondos fabricados y quince de corral, la cual ha sido tasada en la cantidad de 3,903 escudos; y la otra terrera de madera situada en la esquina de la plaza calle de la Carnicería, colindante con casas de Don Ignacio Lizardi y Don Francisco Osuna, con diez y ocho varas de frente y cuarenta y ocho de fondo, diez y siete varas fabricadas y treinta y una y media de corral, tasada en 3,241 escudos, para cuyo remate que tendrá lugar en el Juzgado de Paz de este pueblo se ha señalado el dia quince de Diciembre próximo. Caguas Noviembre 18 de 1869.—Pedro Gimenez Sicardó. 3

Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San German.

No habiendo tenido efecto en este dia la subasta anunciada del servicio de alumbrado público de esta Villa para el año económico corriente, por no haber concurrido postor alguno, el Ilustre Ayuntamiento acordó en sesion ordinaria de hoy, sacar á nueva licitacion el indicado servicio; señalándose para el acto el 30 del actual á las doce del dia.

Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

San German Noviembre 11 de 1869.—Galo Rosado.—V.º B.º—El Corregidor, Camacho. 4

Aprobado por la Direccion de Administracion Local del Gobierno Superior Civil de la Provincia, el pliego de condiciones administrativas que deben regir en la subasta de medicinas para enfermos insolventes de esta jurisdiccion, en lo que queda del año económico corriente, fué acuerdo del Ilustre Ayuntamiento que se verifique el remate de dicho servicio el 30 del corriente á las doce del dia, ante una comision de su seno. Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores. San German Noviembre 15 de 1869.—Galo

Rosado, Secretario interino.—V.º B.º—El Corregidor, Camacho.

Pliego de condiciones administrativas que han de regir en el contrato de subasta de las medicinas que se suministran á los enfermos pobres de esta jurisdiccion, con cargo al presupuesto municipal de este año económico de 1869-70.

1º—El contrato se regirá por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones que sobre el particular están en observancia. Desde el momento que alguno tome parte en la subasta, se entiende que renuncia á todo fuero, y que se somete á la jurisdiccion gubernativa, obligándose á cumplir exactamente su compromiso, pues si faltare se le impondrán y exigirán consecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, sin perjuicio de que pueda usar de su derecho en la via contencioso-administrativa.

2º—La subasta tendrá efecto en la sala consistorial, ante una comision del Ilustre Ayuntamiento compuesta de los señores Presidente, uno de los Concejales y el caballero Síndico.

3º—Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se ajustarán al modelo adjunto y se acompañarán del justificante que acredite haber consignado en Depositaria cincuenta escudos como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos se recibirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

4º—La garantía definitiva la constituirá una hipoteca de bienes raíces por valor de cuatrocientos escudos ó en metálico por el importe del 12 p.º del valor del remate, depositado en la caja municipal que no podrá cancelarse hasta que fenezca el contrato.

5º—No será admitida ninguna oferta mayor que el tipo del remate que es la suma de mil escudos por los doce meses del año económico, de los cuales habrá de deducirse la parte proporcional del tiempo que se ha verificado el servicio por administracion, ó sea desde el dia 1º de Julio hasta el en que se adjudique la subasta. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo que se acompaña al anuncio.

6º—Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se procederá en el acto y solo entre sus autores á una segunda subasta verbal.

7º—El suministro de medicinas se contrata á contar desde el dia de la adjudicacion, hasta el dia 30 de Junio de 1870.

8º—El contratista está obligado á facilitar todas las medicinas que sean recetadas á los pobres de solemnidad, tanto por el médico titular, como por cualquiera otro autorizado.

9º—Se exceptúa al farmacéutico de la obligacion de facilitar medicamentos de los llamados patentizados, en razon á su alto precio, así como las sanguijuelas por la misma razon.

10.—Se considerará pobre de solemnidad para los efectos de este contrato, todo individuo que libre su subsistencia exclusivamente en el jornal que gane, el cual le falta desde el momento que cae enfermo.

11.—El despacho de las medicinas recetadas será obligatorio á todas horas del dia y de la noche, no debiendo excusar el farmacéutico el despacho, siempre que la receta lleve el sello del Corregimiento y V.º B.º de la autoridad local.

12.—Será obligacion del farmacéutico tener surtido su establecimiento de las medicinas necesarias, y caso que no las tenga se las proporcionará inmediatamente de las otras farmacias.

13.—Las faltas en que incurra el contratista, en contravencion al presente pliego, serán penadas con una multa discrecional de cuatro á doce escudos.

14.—Serán de cuenta del contratista todos los gastos incluidos los de la escritura de contrata y fianza que otorgará á los diez dias de adjudicado el contrato, que será inmediatamente que esté aprobado. En el caso de no hacerlo perderá el depósito y se procederá á nueva subasta.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N.º N.º vecino de..... de profesion farmacéutico, enterado del anuncio publicado el dia... y de los requisitos que se exigen para obtener la adjudicacion en pública subasta del ramo de suministro de medicinas á enfermos pobres de esta jurisdiccion, por el término que falta para completar el actual año económico de 1869 á 70, ofrece encargarse de dicho servicio durante el expresado tiempo por la cantidad que proporcionalmente corresponda á la fijada como tipo en el pliego de condiciones que ha examinado (ó otra menor) sugetándose al dicho pliego aprobado siendo claridad que empezará á percibir la asignacion tan pronto como se le adjudique, siendo adjunto el documento de garantía que exige el artículo 3º del mencionado pliego.

Fecha y firma

San German Noviembre 15 de 1869.—Galo Rosado Secretario interino.—V.º B.º—El Corregidor Camacho. 3